

# La Confidencialidad en el Arbitraje, el Caso de Ecuador

Confidentiality in Arbitration, the Case of Ecuador

Francisco Endara Flores\*

## Resumen

En el presente artículo se analizará el tema de la confidencialidad en el arbitraje; sin pretender ser un estudio exhaustivo y definitivo del mismo se examinará su alcance, limitaciones y excepciones, a la luz de la práctica de los Centros de Arbitraje y jurisdicciones arbitrales más importantes en el mundo; para luego analizar la situación de la confidencialidad en el Ecuador. Para en la parte final analizar la viabilidad sobre la publicación o no de los laudos arbitrales, para la contribución aun desarrollo de la jurisprudencia arbitral en el país.

## Abstract

In this paper, I will analyze the main aspects of confidentiality in arbitration, without the intent to provide a definitive or exhaustive analysis on the topic. The analysis will be conducted, by comparing and exploring what the main arbitration centers and the most important arbitral jurisdictions have done in this topic and how municipal courts have dealt with this issue. In a later section will discuss the principle of confidentiality in Ecuador to finally determine whether or not it is possible to publicize awards render by the Arbitral Centers and to develop the much needed arbitral jurisprudence.

**Palabras clave:** Confidencialidad, Excepciones a la, Privacidad.

**Key words:** Confidentiality, Privacy, Exceptions to.

## INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente, abogados practicantes como académicos, resaltan el tema de la confidencialidad como una de las principales ventajas del arbitraje, y es esta posibilidad de confidencialidad una de las razones por las cuales se acude al arbitraje.

---

\* Coordinador Académico del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

*seguir el interés público*"<sup>15</sup>. Pese a la formulación genérica de la primacía del interés público, debemos circunscribir este caso a sus hechos específicos, puesto que en el mismo se trató de un caso en el que puso en juego cuestiones ambientales y de salud pública muy sensibles, a más de que una de las partes procesales en este arbitraje era una institución pública.

## 2. EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD

Como se dijo anteriormente, si bien es cierto que la confidencialidad arbitral es ampliamente reconocida, este principio no es absoluto *"existen limitaciones... que pueden surgir de una ley"*<sup>16</sup>. Así como también, de *"la necesidad de proteger y perseguir un derecho"*<sup>17</sup> de las partes involucradas en el procedimiento arbitral.

De ahí que en aquellos casos en los que las partes tengan un acuerdo expreso de confidencialidad o este provenga de haberse sometido a un arbitraje administrado por un Centro<sup>18</sup>; las partes tendrán que revelar *"el hecho de que un proceso arbitral está en curso, o el laudo: a) cuando una de las partes tiene un obligación legal de revelar dicha información (por ejemplo, a miembros de la Junta directiva<sup>19</sup>, auditores corporativos, accionistas, aseguradores, bancos, autoridades tributarias); o b) cuando la parte deba revelar dicha información para proteger sus legítimos intereses en procedimientos contra terceros; o c) cuando la parte inicia procedimientos ante los tribunales locales<sup>20</sup>"*; en esta situación nos podemos encontrar cuando se han iniciado los procedimientos para remover o recusar un árbitro<sup>21</sup> o se ha planteado acción

<sup>15</sup> Ob, cit. pie de página 8. Pág. 36

<sup>16</sup> Ob, cit. pie de página 3.

<sup>17</sup> Ob, cit. pie de página 3.

<sup>18</sup> Ese no sería el caso del Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, ya que para que sea confidencial el arbitraje se requiere acuerdo de las partes, ahora bien, que si escogen o aplican la cláusula modelo del Centro sí se producirá dicha situación.

<sup>19</sup> Ahora bien, dicha excepción de divulgación de esta información a los accionistas de una compañía o Junta Directiva no puede ser entendida como carta blanca a una de las partes, para divulgar información *"a través de declaraciones describiendo los procedimientos arbitrales"* puesto que como sostuvo un Tribunal Arbitral bajo reglas de la CCI *"a manera de principio los procedimientos arbitrales tienen un carácter confidencial que debe ser respetado por todos los que participan en él"*. Caso citado en Yves Fortier, L. (1999). The Occasionally Unwarranted Assumption of Confidentiality. Arbitration International. 2.Vol.15. Pág.131. Esta decisión lo que sugiere es que el contenido de los procedimientos, de las audiencias del proceso arbitral, así como de la documentación producida en este debe mantener bajo reserva o de manera privada como se indicará más adelante, pero sí se puede poner en conocimiento como señala la excepción la existencia del arbitraje y la naturaleza del arbitraje, conducta que no fue reprochada por dicho Tribunal Arbitral bajo reglas de la CCI.

<sup>20</sup> En el mismo sentido véase el caso *Ali Shipping Corporation v Shipyard Trogir*, donde se delinearon las mismas excepciones, pero se agregó el consentimiento de las partes como excepción a la confidencialidad y finalmente cuando el interés público lo requiera. Opinión que comparte el académico inglés Reed en su libro *Confidence and Confidences: Confidentiality Considerations, in Particular for Parties and Counsel*. Ob, cit. pie de página 3.

<sup>21</sup> Esta disposición no es aplicable a nuestro caso ya que según el reglamento del Centro, será el mismo tribunal el que resuelva la recusación o si no como lo prevé la Ley de Arbitraje y Mediación, será el Director del Centro quién decida ese tema.



















